



**Rad. 170014003009-2021-00621**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales-Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Advertida la diligencia de *-citación para notificación personal-* aportada por el vocero procesal de la entidad demandante en la acción ejecutiva que promueve el **Banco de Bogotá S.A.** en contra del señor **Juan Carlos Chica Zapata**, y la cual obra en el anexo 22 del Cd. principal digital, enviada a la persona demandada a una de las direcciones físicas informadas para ello, se dispone requerir a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso a la misma, de conformidad al Art. 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que, de un lado, la *-CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL-* a él enviada fue debidamente entregada en su destino el día 12 de abril del corriente año, según constancia y guía aportada en éste sentido por la empresa de correo que diligencia la misma (*Págs. 3 y s.s., Ibidem*) y de otro, el término de cinco (5) días otorgado al ejecutado para comparecer al Despacho y recibir la correspondiente notificación se encuentra vencido y éste no lo hizo.

Conforme a lo anunciado, la carga impuesta a la parte actora deberá hacerse dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que incumba, con las consecuencias que legalmente correspondan.

Ello, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**



*lfol*

**Firmado Por:**

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c083d8c26dfd0958603f0e6878aaa2c719db687a70948eb4b038f5e247e797**

Documento generado en 02/05/2022 04:44:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**